

# ESTATUTO

PARTIDO SOCIALISTA de URUGUAY  
FRENTE AMPLIO





# EL NUEVO ESTATUTO PARTIDARIO

*Con esta publicación el Partido Socialista difunde y generaliza el conocimiento del Estatuto partidario recientemente aprobado. Un documento importante que identifica la regulación orgánica de una propuesta política que tiene 105 años de historia (a diciembre de 2015); que contiene los principales aspectos que las y los socialistas en el Uruguay concebimos como régimen e identidad política de nuestra organización, de la participación, de la regulación en los procesos de elaboración, como así también una guía para la acción.*

*Trabajadoras, trabajadores e intelectuales a principio de siglo XX fueron capaces de fundar el Partido Socialista, de rescatar en él su identidad, de establecer las bases y el compromiso político para organizarse y acreditarse ante la gente, desde ese entonces hemos construido la identidad de contar y regularnos con la norma estatutaria.*

*En la década del 50 cuando campeo la crisis, las y los socialistas tuvimos la capacidad de analizar profundamente la realidad nacional, regional y mundial, con importantes aportes conceptuales, debates e intercambios con los diferentes sectores del pueblo, con la capacidad de análisis y propuesta, planteamos el camino para la formulación de un proyecto socialista nacional. En ese entonces el Estatuto fue reelaborado y continuó siendo un compromiso para todas y todos, su cumplimiento y aplicación.*

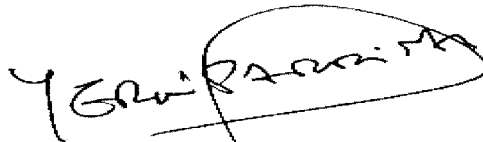
*A fines de la década del 60 e inicio de la década del 70 fuimos solidarios, generosos y conscientes que deberíamos avanzar en la unidad y consolidación de mayores espacios políticos y populares, por ello trabajamos duramente en la unidad del movimiento sindical y posteriormente para la creación del Frente Amplio. Las y los socialistas pensamos que la tarea de vencer a la derecha pasa por la acumulación de fuerzas de la izquierda, la construcción de un bloque social, de afianzar un proyecto político de transformación y cambios radicales; no hay atajos para este camino, la unidad y acumulación política del Frente Amplio es un desafío permanente iniciado el 5 de febrero de 1971. Ante esta realidad también supimos ajustar y remodelar nuestro compromiso orgánico con la actualización estatutaria.*

*En los tiempos más actuales y en el presente, con la responsabilidad de ser parte de la fuerza política que conduce el gobierno nacional, hemos articulado una propuesta que recoge cambios, ajustes y modificaciones que nos permite afianzar una organización democrática, inclusiva, para desarrollarnos en todos los puntos territoriales del país e insertarnos en todos los*

frentes del pueblo dónde haya que construir poder y cultura de cambio.

Creemos en el trabajo político organizado, reafirmamos nuestra indisoluble condición de Partido constituido por hombres y mujeres cuestionadores de la realidad, nuestro concepto de valores constituye la base para emprender la acción política con compromiso y responsabilidad. Este estatuto refleja la construcción en el debate, en el intercambio; para lograr una formulación innovadora, como lo es establecer la paridad de género para todos los colectivos, sean éstos de dirección o candidaturas electorales; establecer la elección directa y por listas a los cargos de dirección y a las candidaturas electorales, constituye un avance importante en los procesos de decisión democrática; estableciendo al Centro Socialista como organismo de base donde se inicia y define la realidad partidaria; así concretamos esta reforma.

Constituimos una organización política de carácter socialista, que tiene fuerte señas de identidad en la construcción de una sociedad solidaria, democrática, sin explotados, con libertades cada vez más profundas; libertad con participación, participación con justicia en un país que avance en la integración regional, con sentido latinoamericanista. Con esas señas de identidad, trabajamos cotidianamente para ser decisivos en el Frente Amplio, en el movimiento juvenil, en el movimiento cooperativo, en el movimiento sindical, en las luchas por los derechos humanos, de género e inclusión, en definitiva para avanzar y mejorar. El Estatuto constituye un documento central para reafirmar la acción transformadora de este proyecto de cambio profundo en la estructura económica, social y política, en el marco de nuestra gran alianza política que es el Frente Amplio.



Yerú Pardiñas

Secretario General

# ESTATUTO

## PARTIDO SOCIALISTA DE URUGUAY

**APROBADO POR EL 28 CONGRESO EXTRAORDINARIO  
MONTEVIDEO, 19 DE SETIEMBRE DE 2015**

### TÍTULO I

#### **PARTIDO SOCIALISTA DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Art. 1) (Razón de ser)** El Partido Socialista de Uruguay (PS) es una organización política en la que tienen lugar todos aquéllos que con prescindencia de sus convicciones filosóficas o sus creencias religiosas comparten el objetivo histórico de construir la sociedad socialista, es decir una sociedad sin clase, de personas libres, iguales, fraternales y solidarias.

El socialismo tiene como fin el desarrollo pleno del ser humano y de su individualidad y por ello apunta a generar progresivamente las condiciones políticas, éticas y materiales a fin de asegurar a todos la plena vigencia de la libertad, la igualdad en los derechos sociales, sexuales, reproductivos, políticos y económicos, y la dignidad de cada persona en un marco democrático, de participación y de respeto a los Derechos Humanos fundamentales, de compromiso con la eliminación de toda forma de explotación, opresión y discriminación entre las personas.

Sus objetivos y métodos de acción están definidos en su Declaración de Principios, sus Tesis, Carta Ética y Programa, aprobados por el Congreso, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Sus miembros son enteramente libres de adoptar y practicar cualquier creencia personal compatible con los principios democráticos, libertarios, laicos y solidarios del Socialismo.

**Art. 2) (Fundamentos ideológicos)** La división de la sociedad en clases obliga a quienes quieren cambiarla a organizarse en un partido político.

El Partido Socialista se define como un partido de la clase trabajadora y de las clases populares, que defiende sus intereses y reconoce en el mundo del trabajo la referencia fundamental de su acción y proyecto.

El Partido Socialista manifiesta su voluntad unitaria hacia aquellas organizaciones y personas que se declaren y actúen a favor de un proyecto político socialista, revolucionario, democrático, pluralista y autogestionario, de rasgos nacionales, latinoamericanista e internacional.

Es un partido que recoge las banderas de Artigas y que conjuntamente con los sectores democráticos y populares tiene como objetivo la conquista del poder político para la clase trabajadora y las mayorías democráticas.

## TÍTULO II

### **DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO DE LOS REQUISITOS**

**Art. 3) (Requisitos)** Para ser miembro del Partido Socialista se requiere tener 14 años de edad, aceptar la Declaración de Principios, las Tesis, la Carta Ética, el Programa y el presente Estatuto; así como también militar y cotizar regularmente. La afiliación manifiesta la aceptación de todos estos compromisos.

Se considera militancia partidaria, toda actividad política, gremial o social realizada por sus miembros que, vinculados a un organismo del Partido, contribuya a la difusión en la sociedad de metas y valores sustentados por el socialismo.

Los nuevos afiliados deberán ser presentados por dos afiliados activos, quienes asumen la responsabilidad política de la misma.

El afiliado se vinculará a un Centro Socialista que será su organismo de discusión sin perjuicio de su participación en otros, conforme a lo establecido en el Art. 7.

Las afiliaciones serán aprobadas por los Centros Socialistas y comunicadas al Comité Departamental y Comité Central.

**Art. 4) (Del reingreso)** El reingreso al Partido será considerado por la Departamental respectiva comunicándolo al Comité Central. En el caso que el solicitante haya tenido antecedentes disciplinarios, será tratado por el Comité Central previo informe de la Comisión Nacional de Disciplina.

**Art. 5) (Del ingreso de personas que pertenecieron a otras organizaciones)** Las personas que hayan ocupado cargos de dirección o hayan tenido relevancia pública en otras organizaciones políticas, sólo podrán ingresar previa resolución favorable del Comité Central.

**Art. 6) (derechos y deberes)** Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos y deberes:

- A) Participar activamente de la vida política y social, procurando desarrollar las propuestas y definiciones del Partido, reelaborándolas creativamente en función de las realidades específicas.
- B) Expresar libremente su pensamiento en los organismos que corresponda, sobre cualquier asunto que estime política u orgánicamente útil o necesario para el Partido o para los trabajadores, y defender su juicio sobre la forma de aplicar y desarrollar la línea política del Partido o las instrucciones emanadas de los organismos superiores.
- C) Discutir en las instancias convocadas al efecto, sobre la línea política del Partido, sus futuras determinaciones, hasta que el Congreso resuelva sobre los temas en discusión.
- D) Promover la participación, el protagonismo y la organización de la gente en los diferentes ámbitos de acción política y social.
- E) Contribuir al crecimiento y fortalecimiento ideológico y político del Partido, discutiendo y enriqueciendo su línea mediante la participación en la vida del mismo y ayudando a conseguir los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.
- F) Elegir y ser elegidos, en las instancias correspondientes, para integrar los organismos de dirección y todo puesto de responsabilidad o de representación del Partido.
- G) Ocuparse del funcionamiento de la organización, planteando en el organismo correspondiente críticas a cualquier miembro del Partido (haciéndose responsables en forma inmediata de las mismas), observaciones y propuestas de todo tipo acerca del desarrollo de las tareas pudiendo elevar sus opiniones por escrito hasta el Comité Central, por las vías orgánicas correspondientes.
- H) Recurrir ante los organismos superiores contra las resoluciones que estimen lesivas de sus derechos

**Art. 7) (Obligaciones)** Todo afiliado al Partido estará vinculado, como mínimo, a un ámbito de militancia, intercambio, debate y discusión. Conforme a sus intereses y a su pertenencia territorial los afiliados podrán interactuar en diversos espacios de militancia.

La pertenencia a múltiples espacios de militancia y discusión no habilita al afiliado a discutir un mismo tema en diversos ámbitos.

Son obligaciones de los miembros del Partido:

- A) Participar en la vida orgánica del Partido, para lo cual es imprescindible que cada miembro sin excepción, pertenezca a alguno de los organismos a que hace referencia este Estatuto.
- B) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con las normas habituales de moralidad, honestidad y fraternidad en el trato y en la discusión con los otros miembros.
- C) Acatar y cumplir las resoluciones de los organismos pertinentes, sin perjuicio de su legítimo derecho de crítica, en la oportunidad y ante los organismos que corresponda.

**Art. 8 (Cotizaciones)** Las cotizaciones son obligatorias para todos los afiliados al Partido, las mismas serán vertidas a través de la respectiva Departamental.

- A) Se establecerá un sistema obligatorio y exigible para todo militante del Partido.
- B) Un reglamento determinará los montos y formas de pago de las cotizaciones, así como las excepciones que procedan.
- C) En referido reglamento regulará el monto, destino y forma del pago de las cotizaciones de todos los afiliados al Partido que desempeñen funciones políticas rentadas en cualquier parte de la administración, nacional, departamental, municipal y/o internacional sin importar la forma de su designación.
- D) A los efectos de dar cumplimiento con la presente disposición el organismo correspondiente deberá llevar un registro sobre cotizaciones y militancia conforme a la reglamentación que dicte el Comité Central.

**Art. 9) (Inhabilitaciones)** Los afiliados que no hayan cumplido con lo establecido en el artículo anterior, serán suspendidos en el derecho a participar



en las instancias Congresales o Convencionales y en el de elegir y ser electos para integrar organismos, puestos de responsabilidad o de representación.

Se podrá levantar la suspensión cuando a juicio del Centro Socialista y el Comité Departamental hubieren mediado razones de salud, edad, ausencia del país u otras razones eximentes de entidad.

## TÍTULO III

### DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

**Art. 10) (Del centralismo democrático)** La Organización del Partido se basa en los principios del Centralismo Democrático, lo que en nuestra concepción supone que todos los organismos deben garantizar el carácter democrático de los procesos de discusión, resolución y acción política del Partido, promoviendo la extensión progresiva y permanente de la participación protagónica de los militantes, la descentralización y la autogestión en la vida de la Organización, y asegurando a su vez el cumplimiento del principio según el cual las decisiones adoptadas por mayoría, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente estatuto, obligan a todos los miembros.

Ello asegura la participación activa, libre y voluntaria de sus miembros en los procesos de discusión y luego la unidad y centralidad de la acción.

Su aplicación al funcionamiento y organización del Partido significa que:

- A) En todas las instancias del Partido, los puestos o cargos de representación y de responsabilidad son electivos según se establece en este Estatuto.
- B) Los órganos de dirección y sus miembros tienen poderes delegados y revocables, y están obligados a renovarse y dar cuenta periódicamente de sus actuaciones a los organismos de base.
- C) Los organismos del Partido deben encontrar creativamente sus propias formas de funcionamiento en el marco de lo establecido en el presente Estatuto, de modo tal de promover dentro de las posibilidades a su alcance, la participación más amplia de los militantes en las decisiones y resoluciones, la descentralización

y desconcentración del poder, así como las formas de relación permanente con la sociedad más efectivas para el avance del proyecto socialista, siempre en el marco de nuestros valores y principios.

- D) Todas las cuestiones políticas son discutidas en los organismos correspondientes y, una vez que se ha adoptado posición, la minoría debe acatar, asumir y defender la resolución de la mayoría.

Por tanto, ningún organismo puede actuar desconociendo o contrariando las resoluciones de los organismos de dirección y ningún miembro del Partido puede actuar sino vinculado a la Organización por una disciplina consciente. Se considerará incumplimiento de lo dispuesto por este literal toda acción u omisión que signifique un hacer contrario a lo resuelto. Ello sin perjuicio del derecho de todo miembro u organismo, de plantear por las vías y en las instancias pertinentes la reconsideración de lo resuelto.

- E) Los organismos de dirección deben propiciar la inclusión de los aportes de los organismos de base en el proceso de síntesis y resolución de cualquier asunto relevante, y los organismos de base tienen el deber de aportar a estos procesos y demandar de forma permanente que su perspectiva y opinión sea tenida en cuenta, velando de este modo por el cumplimiento efectivo de los principios de participación protagónica y descentralización.
- F) La Dirección colectiva y la responsabilidad individual rigen el trabajo del Partido a todos los niveles. El Partido debe promover el funcionamiento colectivo y priorizar los intereses comunes sobre los individuales.
- G) La crítica y la autocrítica constituyen un principio fundamental para el contralor colectivo, la constante superación del trabajo y la organización partidaria. Se deben practicar con respeto, fraternidad y honestidad revolucionaria y de acuerdo a los objetivos del Partido y a los intereses del pueblo.

**Art. 11)** Los Organismos de Dirección son responsables de la aplicación y desarrollo de los principios del centralismo democrático, tal como se expresa en este capítulo. Deben estimular y asegurar en definitiva la mayor democracia interna y la disciplina, velando por la unidad y la cohesión del Partido y los derechos de las minorías.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SU FUNCIONAMIENTO**

**Art. 12)** La estructura orgánica es la agrupación y articulación interna que se dan los miembros del Partido para realizar los objetivos comunes que los unen. Se desarrolla desde la base a la dirección, en organismos que tienen como cometido el debate y la determinación de líneas de acción política, la información o consulta previa, la evaluación y contralor de lo actuado y la elección de representantes o autoridades a cada nivel.

Todos los órganos deben llevar actas en donde consten las resoluciones que adopten.

**Art. 13)** Son órganos de funcionamiento permanente:

#### **1. De conducción política:**

- A) Centros Socialistas
- B) Dirección Municipal o Zonal
- D) Secretariados Ejecutivos Departamentales
- E) Comités Departamentales
- F) Comité Ejecutivo Nacional
- G) Comité Central

#### **2. De consulta y elaboración:**

- A) Agrupaciones Socialistas
- B) Redes Socialistas

**Art. 14)** Son órganos de contralor:

- A) Comisión Fiscal
- B) Comisión de Disciplina
- C) Comisión Electoral Nacional y Comisiones Electorales Departamentales
- D) Comisión Nacional Sobre Violencia de Género.

**Art. 15)** Son órganos de funcionamiento periódico regular los siguientes:

- A) Convenciones Municipales o Zonales
- B) Convenciones Departamentales
- C) Congreso

**Art. 16)** Son órganos de funcionamiento periódico no regular:

I) De carácter consultivo que podrán efectuar recomendaciones como resultado de su intercambio:

- a) Asambleas
- b) Activos
- c) Encuentros Zonales, funcionales o temáticos.
- d) Agrupaciones Departamentales y Municipales de Gobierno.
- e) Agrupación Nacional de Gobierno

II) De carácter resolutivo sobre los asuntos para el que haya sido convocado:

El Comité Nacional, el que se regirá de acuerdo al capítulo VIII, sección IV del presente título.

**Art. 17)** En caso de acefalia, el organismo inmediato superior proveerá interinamente el o los puestos, ocupándose de que el organismo del caso efectúe la elección correspondiente.

**Art. 18)** Si un órgano del Partido contraviniere el Estatuto o las resoluciones de los organismos superiores, el organismo inmediato superior deberá intervenir en el mismo a efectos de regularizar la situación sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

### **CAPITULO III**

### **EL CENTRO SOCIALISTA**

**Art. 19)** Los Centros Socialistas son el organismo de base del Partido Socialista. Son un espacio de militancia, debate e intercambio entre los afiliados y de éstos con la sociedad.

Los Centros Socialistas podrán organizarse en relación a un territorio, en virtud de un frente de masas común, o en función de un eje temático. También podrán combinar criterios territoriales y temáticos o de frentes de masas.

En los territorios donde exista un “Municipio” existirá al menos un Centro Socialista.

**Art. 20)** Para constituir un Centro Socialista se requieren al menos 5 afiliados activos. En casos excepcionales y atendiendo a las dificultades organizativas que pudieran existir, el Comité Departamental respectivo podrá habilitar su constitución con 3 afiliados activos.

Los Centros Socialistas estarán vinculados al Comité Departamental, o con la dirección Municipal o Zonal de su territorio, o con la estructura que el Comité Ejecutivo Nacional defina.

**Art. 21)** Sus cometidos principales son:

- a. Discutir libremente las orientaciones de los organismos superiores y aplicarlas creativamente en su ámbito específico.
- b. Difundir la línea del Partido y desarrollar las tareas propuestas por los organismos de dirección y las resueltas por el propio Centro en el marco de las competencias que le confiere el Estatuto
- c. Integrarse activamente a la sociedad, para organizar y conducir a los trabajadores y al pueblo en la lucha por sus reivindicaciones, sus derechos y su emancipación. Esforzarse por elevar permanentemente el nivel de conciencia, participación y organización de la población, para su crecimiento y estimulando el desarrollo del poder popular.
- d. Estimular la formación de los miembros del Partido y fortalecer a la organización para que ésta cumpla sus fines.
- e. Afiliar sistemáticamente a nuevos miembros, convirtiéndolos en militantes mediante una asimilación, educación y ubicación que permitan su desarrollo integral como individuos.
- f. Aportar al desarrollo de la línea política partidaria en las distintas instancias existentes al efecto.
- g. Relacionarse con las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil de su territorio o área temática.

- h. Difundir las Tesis, Programa, línea política y documentos partidarios, promoviendo actividades abiertas a tal fin.
- i. Establecer vínculos y cooperar con el desarrollo del Frente Amplio en su territorio o área de afinidad.
- j. Colaborar con las finanzas partidarias.
- k. Colaborar con el desarrollo de los organismos vinculados y dependientes del mismo.

**Art. 22)** El Centro Socialista deberá darse una organización interna adecuada a su función. Tendrá un Secretario que será el nexo con el Comité Departamental y el resto de la organización. Procurará además, una asignación de tareas y responsabilidades entre sus miembros para atender las funciones básicas de la organización y su trabajo político en su ámbito de acción.

**Art. 23)** A los efectos del artículo anterior el Centro Socialista deberá convocar a una Asamblea al menos una vez cada dos años que deberá reunir por lo menos el 50% de su padrón de afiliados activos.

## **CAPITULO IV CONVENCIÓN MUNICIPAL O ZONAL**

**Art. 24)** La Convención Municipal o Zonal es el organismo que reúne a los Centros Socialistas que comparten un mismo Municipio o Territorio.

La Convención Municipal o Zonal propondrá los candidatos a Concejales y demás cargos territoriales de su jurisdicción.

También podrá reunirse para tratar temas que afectan al territorio común o Municipio.

Atendiendo las condiciones y particularidades las Direcciones Departamentales podrán definir la constitución de direcciones Municipales o Zonales electas por la Convención Municipal o Zonal.

Si sólo existiera un Centro Socialista en el Municipio le corresponderá a éste tal función.

**Art. 25)** El padrón a los efectos de esta Convención se elaborará con el Padrón de afiliados activos de los Centros Socialistas que la componen. El quórum para su funcionamiento será del 50% de los afiliados debiendo integrarse dicho porcentaje con afiliados de todos los Centros que la componen.

## **CAPITULO V**

### **AGRUPACIONES SOCIALISTAS**

**Art. 26)** Las Agrupaciones Socialistas son un espacio de militancia e intercambio con carácter nacional y vinculado a un eje temático o programático.

**Art. 27)** Para su constitución se requerirá de al menos 20 afiliados activos y se vincularán directamente con el Comité Ejecutivo Nacional.

**Art. 28)** Sus cometidos principales son:

- a) Aportar al desarrollo del Partido en un determinado frente de masas o área temática a nivel nacional.
- b) Elaborar propuestas políticas y programáticas referidas a su especialidad para su consideración por el Comité Central o Congreso.
- c) Relacionarse con organizaciones civiles, sindicales, gremiales y gubernamentales con su misma finalidad.
- d) Colaborar con las Departamentales y Centros Socialistas en las diversas tareas o actividades vinculadas a su temática.

## **CAPÍTULO VI**

### **REDES SOCIALISTAS**

**Art. 29)** Las redes socialistas son el espacio de intercambio, militancia y debate virtual de los afiliados al Partido. Se constituirán aplicando los medios tecnológicos a los fines partidarios.

Sus definiciones no tendrán carácter resolutivo.

**Art. 30)** Las redes estarán vinculadas a un Centro Socialista o a una Departamental, que será su organismo de referencia.

**Art. 31)** El Comité Central reglamentará los aspectos inherentes a la militancia y participación virtual teniendo presente los siguientes principios:

- a) Garantías de pluralidad y reserva en lo que refiere a los asuntos inherentes a la vida interna del Partido.
- b) Identificación de los afiliados participantes.
- c) Responsabilidad sobre las opiniones vertidas en las mismas
- d) Temas que por su relevancia queden excluidos de la discusión virtual.

Esta reglamentación será base para el marco de su actuación que definirá su organismo de referencia.

## **CAPITULO VII DE LAS DEPARTAMENTALES**

**Art. 32)** En cada Departamento habrá una organización Departamental.

**Art. 33)** Son órganos de cada Departamental:

- a) La Convención Departamental
- b) El Comité Departamental
- c) El Secretariado Ejecutivo Departamental

**Art. 34) (De la Convención Departamental):** La Convención Departamental es el organismo superior del Partido en un departamento y está constituida por los delegados de los Centros Socialistas del respectivo departamento.

También la integrarán los miembros del Comité Central que residan en el departamento y que participen a estos efectos de la discusión en un Centro Socialista. La representación de los Centros Socialistas será de un delegado por cada compañero que discuta en el mismo o proporcional al número de sus integrantes, de acuerdo a lo que establezca el Comité Departamental.

**Art. 35)** La Convención Departamental deberá reunirse cada dos años en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando la convoquen el Comité Departamental, los organismos superiores, o bien a pedido de un tercio de los Centros Socialistas. En cualquiera de los casos, el quórum para su funcionamiento será del cincuenta por ciento de los Centros Socialistas, que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Partido en el Departamento.

La convención Departamental discute el orden del día que, cuando corresponda, incluirá la rendición de cuentas del Comité Departamental saliente y la elección del que lo sucederá.

**Art. 36) (Comité Departamental)** El Comité Departamental es el organismo de conducción política permanente en un Departamento. Le corresponde aplicar los lineamientos emanados del Comité Central y del Comité Ejecutivo Nacional, y promover el desarrollo permanente de la organización partidaria en su departamento. Reglamentará y supervisará el funcionamiento de los Centros Socialistas, Direcciones Municipales o Zonales, Agrupaciones y Redes de su jurisdicción.



Tendrá competencia específica a nivel Departamental para:

- A) Aprobar el Plan Político anual
- B) Aprobar el presupuesto anual y los balances financieros en base a criterios claramente definidos de distribución de recursos, en función de los objetivos políticos y normas internas de la organización.

Para ejecutar sus directivas e instrumentar la aplicación de las mismas nombrará un Secretariado Ejecutivo Departamental y determinará el número de sus integrantes.

**Art. 37)** El Comité Departamental estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 79.

Los Diputados, Ediles, Concejales y Directores Departamentales de los respectivos Departamentos integrarán los Comités Departamentales, con voz pero sin voto y no contarán como parte del quórum, salvo que hubieran sido electos en su oportunidad como miembros del Comité Departamental.

Para integrar el Comité Departamental se requiere una antigüedad de un año ininterrumpido de afiliado activo. La Convención por razones fundadas podrá establecer excepciones a este requisito.

**Art. 38)** El Secretariado Ejecutivo Departamental: Es el órgano de coordinación de las diferentes secretarías llevando a lo cotidiano las resoluciones del Comité Departamental.

**Art. 39)** Son funciones del Secretariado Ejecutivo Departamental:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Comité Departamental y de los órganos superiores.
- b) Instrumentar y aplicar la línea política del Partido y, en general, dirigir todo el trabajo cotidiano en el Departamento.
- c) Distribuir los cuadros del Partido en su jurisdicción y supervisar la organización partidaria en la misma.
- d) Supervisar las finanzas y todos los aspectos administrativos del Partido en el departamento.
- e) Representar a la Departamental a través de su Secretario Departamental siendo el nexo permanente con el Partido a nivel nacional.

## **CAPITULO VIII DE LOS ÓRGANOS NACIONALES**

**Art. 40)** Son órganos con jurisdicción nacional los siguientes:

- a) El Congreso
- b) El Comité Central
- c) El Comité Ejecutivo Nacional
- d) El Comité Nacional.
- e) Comisiones de contralor: Disciplina, Electoral, Fiscal y Comisión Nacional sobre Violencia de Género

### **SECCIÓN I EL CONGRESO**

**Art. 41)** La dirección suprema del Partido pertenece al Congreso. Éste se reúne ordinariamente cada tres años ante la convocatoria del Comité Central, y extraordinariamente cuando así lo convoque el Comité Central o ante el pedido de Centros Socialistas que representen a la mayoría de los miembros del Partido. En casos excepcionales la convocatoria del Congreso podrá diferirse hasta por un año, con la aprobación de los organismos que representen a la mayoría de los organismos de base del Partido.

**Art. 42)** El Congreso se integra con los delegados de los organismos de base en proporción al número de sus miembros, la que será fijada por el Comité Central. Para que el Congreso pueda funcionar deben estar representados más del 50 por ciento de los Centros Socialistas.

Los miembros titulares del Comité Central tienen voz en el Congreso y tendrán voto cuando participando de su organización de base en el proceso de discusión sean designados congresales, excepto cuando se analice su gestión, caso en el cual tendrán voz pero no voto. En ningún caso el número de miembros del Comité Central podrá superar el 20% (veinte por ciento) del total de miembros del Congreso.

**Art. 43)** El Comité Central debe efectuar la convocatoria del Congreso acompañándola de los informes y el orden del día, con no menos de dos meses de anticipación, y cuidar de la realización de la discusión preparatoria.

En este período, todos los miembros y organismos del Partido tienen el derecho irrestricto a discutir, plantear y elaborar en torno a todas las cuestiones

que tienen que ver con la política del Partido y la actuación y composición de sus organismos.

Los materiales referidos a los temas del Congreso elaborados por los organismos de base circularán orgánicamente, debiendo así disponerlo el Comité Central.

**Art. 44)** Son competencias del Congreso:

- a) Determinar la línea política del Partido, que regirá hasta un nuevo Congreso.
- b) Discutir y resolver acerca de los informes y tesis presentadas por el Comité Central y por los organismos de base, según lo establecido en los Arts. 19 y 40.
- c) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y el Estatuto del Partido.
- d) Determinar el número de integrantes del Comité Central.
- e) Elegir todos los cargos conforme a lo establecido en los Arts. 68, 69 y 73 al 77.

## SECCIÓN II COMITÉ CENTRAL

**Art. 45)** El Comité Central es el órgano permanente de dirección del Partido en los períodos entre Congresos ordinarios, correspondiéndole la conducción estratégica de la Organización.

El Comité Central establecerá su régimen de funcionamiento ordinario. Se reunirá extraordinariamente toda vez que lo disponga un número de sus integrantes no menor que el quórum del Comité Ejecutivo Nacional, o cuando este último lo convoque.

**Art. 46)** El Comité Central estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 44.

**Art. 47)** Son funciones del Comité Central:

- a) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del Programa y del Estatuto del Partido, desarrollando la línea política dispuesta en los Congresos, desde las perspectivas estratégicas de la conducción partidaria.
- b) Crear, integrar y reglamentar las secretarías, comisiones y depar-

tamentos necesarios para atender centralmente las tareas del Partido, y específicamente sus cometidos de dirección.

- c) Distribuir los cuadros del Partido y supervisar la organización partidaria.
- d) Aprobar el presupuesto anual y los balances financieros, en base a criterios claramente definidos de distribución de recursos, en función de los objetivos políticos y normas internas de la organización, así como supervisar las finanzas y todos los aspectos administrativos del Partido.
- e) Designar la dirección de la prensa y de las publicaciones centrales.
- f) Elegir a aquellos de sus miembros que constituirán el Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Aprobar el Plan Político anual del Partido.

**Art. 48)** Para ser elegido titular o suplente del Comité Central, se requiere una antigüedad de dos años ininterrumpidos de afiliado activo. El Congreso por razones fundadas podrá establecer excepciones a este requisito.

**Art. 49)** La representación del Partido a todos los efectos es ejercida por el Secretario General.

El Secretario General conduce la actividad del Comité Central y del Comité Ejecutivo Nacional y está facultado para adoptar decisiones entre reunión y reunión de tales organismos, debiendo dar cuenta a éstos de sus actuaciones.

### SECCIÓN III COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**Art. 50)** El Comité Ejecutivo Nacional es la dirección política del Partido entre una y otra reunión del Comité Central. Actúa en su nombre ejerciendo la dirección cotidiana del Partido. Son sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Comité Central.
- b) Instrumentar y aplicar la línea política del Partido y, en general, dirigir todo el trabajo cotidiano de la Organización.
- c) Distribuir los cuadros del Partido y supervisar la organización partidaria.

- d) Supervisar las finanzas y todos los aspectos administrativos del Partido.

El Comité Central podrá revocar o modificar las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional.

## **SECCIÓN IV COMITÉ NACIONAL**

**Art. 51)** El Comité Nacional es un organismo constituido por el Comité Central y por los delegados de los Centros Socialistas de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Central.

Su quórum estará dado por la presencia de delegados que representen a más del 50% (cincuenta por ciento) de los organismos habilitados a participar.

**Art. 52)** El Comité Nacional sólo tratará los puntos para los que sea convocado. Su cometido será la discusión y la adopción de resoluciones sobre temas coyunturales trascendentes para la vida del Partido y del país, en el marco de sus competencias.

**Art. 53)** La convocatoria al Comité Nacional corresponde al Comité Central o a los dos quintos de los Comités Departamentales.

Los acuerdos a que llegue y las decisiones que adopte tendrán carácter resolutivo, y sólo podrán ser rectificadas por el mismo organismo o por el Congreso.

## **CAPÍTULO IX ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO PERIÓDICO NO REGULAR DE CARÁCTER CONSULTIVO**

### **SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS O ACTIVOS**

**Art. 54)** Los diferentes organismos de Dirección podrán a todos los niveles, y dentro de su jurisdicción convocar asambleas de consulta con el conjunto de los miembros del Partido, así como convocar activos.

### **SECCIÓN II DE LOS ENCUENTROS ZONALES, FUNCIONALES O TEMÁTICOS**

**Art. 55)** Los Encuentros Zonales, funcionales o temáticos son instancias en que se reúnen diferentes miembros u organismos del Partido pertenecien-

tes a diferentes zonas ya sea de un Departamento o de varios, a efectos de tratar temas que puedan tener en común, así como para intercambiar experiencias, información, etc.

Podrán ser convocados por las direcciones, departamentales o nacionales. En caso de que el encuentro abarque varias jurisdicciones, se deberá coordinar dicha convocatoria.

### SECCIÓN III

#### DE LAS AGRUPACIONES DEPARTAMENTALES DE GOBIERNO

**Art. 56)** La Agrupación Departamental de Gobierno estará integrada por todos aquellos miembros del Partido que ejerzan cargos electivos a nivel departamental y municipal, Diputados del departamento y quienes integran el Gobierno Departamental de la Dirección Municipal o Zonal y los Gobiernos Municipales. También participarán el Secretario Departamental, y aquellos integrantes del Comité Departamental y de la Dirección Municipal o Zonal que tengan responsabilidades que refieran a temas de Gobierno Departamental y Municipal.

**Art. 57)** Tratarán los temas departamentales y municipales, coordinarán actividades comunes, podrán plantear recomendaciones al Comité Departamental respectivo, y podrán hacer sugerencias a sus diputados, ediles, alcaldes y concejales.

**Art. 58)** Serán convocadas por el respectivo Comité Departamental y en casos de urgencia por el Secretariado Ejecutivo Departamental ad referendum del Comité Departamental.

### SECCIÓN IV

#### DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE GOBIERNO

**Art. 59)** La Agrupación Nacional de Gobierno estará integrada por los Senadores, Diputados y los miembros del Partido que ejerzan cargos a nivel del Gobierno Nacional. También la integrará el Secretario General del Partido y los miembros que el Comité Central designe.

**Art. 60)** Tratará los temas referidos al Gobierno Nacional y coordinará las actividades de los miembros que la integran; pudiendo, además, plantear recomendaciones al Comité Central y a la bancada parlamentaria.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA**

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LA CONSULTA A LOS CENTROS SOCIALISTAS**

**Art. 61)** Ante temas trascendentes para la vida del país y del Partido podrá consultarse a los Centros Socialistas.

Las resoluciones o recomendaciones que se tomen no podrán tratar temas que hayan sido laudados en el Congreso, Convenciones respectivas o en el Comité Nacional, por tanto este mecanismo de consulta no podrá modificar dichas resoluciones, las que sólo pueden serlo en dichas instancias.

**Art. 62)** La consulta podrá ser realizada por el Comité Central, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Departamentales o a solicitud del 25 % (veinticinco por ciento) de los Centros Socialistas del País o del Departamento y referirá a un tema específico.

Cuando la solicitud de consulta la realicen los Centros Socialistas ésta se presentará por escrito al Comité respectivo el que una vez que verifique que se cumplen los extremos de este artículo la remitirá en forma inmediata a todos los Centros que corresponda.

**Art. 63)** Del procedimiento posterior:

Una vez notificados los Centros Socialistas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Comité respectivo establecerá el plazo para evacuar la consulta, que no podrá exceder de 30 días desde que la misma se notificó a los Centros. Sin perjuicio de esto en el ínterin se podrán realizar amplios intercambios de opinión e información, convocándose a asambleas, activos, o encuentros zonales, a esos efectos.
- b) Pasado este plazo en forma inmediata convocará a un Activo en donde concurrirán los responsables de los Centros Socialistas y expresarán la opinión sobre el tema, debiendo a su vez adjuntar informe escrito en donde conste: el Centro Socialista del que se trata, la cantidad de reuniones realizadas, la posición asumida con sus fundamentos, cuántos miembros participaron y resultado de la votación.

- c) Si del activo mencionado en el numeral anterior surge que el 60% (sesenta por ciento) de los Centros Socialistas tienen una opinión coincidente la consulta será tomada como resolución válida y obligatoria dentro de la jurisdicción respectiva.

## **SECCIÓN II**

### **DEL PLEBISCITO**

**Art. 64)** El Comité Central, el Comité Departamental o el 50% (cincuenta por ciento) de los Centros Socialistas de un Departamento o del país, podrán solicitar la realización de un plebiscito Departamental o Nacional, para requerir la opinión de todos los afiliados sobre una resolución adoptada por el respectivo Comité Departamental o Comité Central.

**Art. 65)** Se podrán expresar afirmativa o negativamente por mantener una resolución adoptada ó por una propuesta alternativa. El resultado se considerará positivo si se alcanza el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los afiliados activos de la jurisdicción.

**Art. 66)** Tendrán derecho a votar todos los afiliados activos del Departamento, si se tratará de una consulta Departamental, o todos los afiliados activos del país si fuera Nacional.

**Art. 67)** La Comisión Electoral será la encargada de instrumentar la consulta.

## **TITULO IV**

### **SISTEMA ELECTORAL PARTIDARIO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE RESPONSABILIDAD Y DE REPRESENTACIÓN**

**Art. 68) (De los electores)** Podrán elegir a las autoridades del Partido Socialista, nacionales o departamentales, todos aquéllos que participen de dos o más reuniones de discusión previas al Congreso o Convención correspondiente, a partir de la cual se conformará la planilla de congresales o convencionales titulares y suplentes en función de la proporcionalidad definida para cada evento.

Al menos una compañera o compañero, titular o suplente, deberá participar de la instancia presencial de Congreso o Convención –según corresponda- para que los integrantes de esa línea estén habilitados a participar de la elección posterior.



A partir de la comparecencia en el Congreso o Convención, se emitirá el padrón final de habilitados a votar en la fecha definida.

Para participar en todas las instancias congresales o convencionales se requiere como mínimo 6 meses de afiliado y cotización regular durante al menos 6 meses, acreditada en un registro nacional y a partir de un aporte mínimo establecido por la Secretaría Nacional de Finanzas.

Es incompatible el cargo de funcionario del Partido con los cargos políticos partidarios de dirección nacional o departamental, o de representación nacional, departamental o municipal (Alcalde).

Esta disposición no se aplica a los cargos políticos rentados que determine el Comité Central.

**Art. 69) (Paridad de género)** Las listas tanto para cargos electivos como para su presentación electoral en nivel nacional, departamental y municipal deberán ser paritarias en su conformación, conteniendo en cada dupla una compañera y un compañero. En la nómina finalmente proclamada deberá garantizarse la presencia de ambos géneros en cada terna y de dos compañeros y dos compañeras en cada tramo de cuatro candidatos, garantizando así la equidad de género con la menor distorsión posible en la representación de las listas.

**Art. 70)** En cada instancia el órgano que efectúe la convocatoria propondrá la reglamentación específica que será ratificada por el evento elector.

Para participar de las diferentes instancias congresales o convencionales, incluidas las preparatorias, el miembro deberá integrar el padrón que la Secretaría correspondiente distribuya a partir del padrón nacional que proporcione la Secretaría Nacional de Organización. El mismo se cerrará con una antelación de seis meses previa al inicio del Congreso o Convención. La Comisión Electoral realizará el control pertinente.

El padrón a que hace referencia el inciso anterior será confeccionado de acuerdo a la reglamentación que se establezca, tomando en cuenta las normas que surgen del presente Estatuto.

**Art. 71)** La elección de los candidatos del Partido al Senado así como a cualquier otro cargo electivo a nivel nacional se hará en las instancias convocadas a esos efectos.

Para estas elecciones de representación nacional, departamental y/o municipal, se designará cada cargo a cubrir por medio del sistema proporcional integral, realizando su asignación cargo a cargo, entre las distintas hojas de

votación. La lista a la que le corresponde el cargo deberá respetar la equidad de género pasando la designación al género correspondiente.

**Art. 72)** Un mismo compañero o compañera podrá ser reelecto en forma consecutiva en el mismo cargo, ya sea de dirección o de representación, por tres periodos.

## **CAPITULO II**

### **ELECCIÓN DE ORGANISMOS PARTIDARIOS**

#### **SECCIÓN I**

#### **COMITÉ CENTRAL**

**Art. 73)** El Comité Central será elegido en una elección posterior a la realización del Congreso Ordinario, con un plazo máximo de 60 días y no menor de 30 días, siendo dicha jornada electoral parte del mismo. La convocatoria se resolverá en el Congreso.

El número de integrantes será resuelto por el Congreso y su modificación se pondrá en práctica en la elección del Congreso siguiente. Para aplicarlo en la Elección del Congreso en desarrollo, deberá contar con la aprobación de los 2/3 de los delegados presentes.

Integrarán además dicho comité los Secretarios Departamentales y el Secretario General de la Juventud Socialista. En caso de que algún Secretario Departamental o el de la JSU fuesen electos en la instancia electoral, el organismo correspondiente designará un sustituto.

**Art. 74)** La misma será en una sola jornada con un escrutinio único. Serán electores todos los afiliados activos que integren el padrón electoral, conforme lo establecido en el artículo 68. Las urnas deberán ser instaladas en locales conocidos, previamente designados.

**Art. 75)** En la elección del Comité Central se utilizará el sistema de listas cerradas, bloqueadas y completas debiendo contener el total de cargos a elegir. No podrán repetir nombres entre las distintas listas, salvo para lo dispuesto en el Art. 77.

**Art. 76)** Los cargos del Comité Central se distribuirán entre las diversas listas, por el sistema de reparto proporcional integral, correspondiente al caudal electoral de cada una, utilizando el sistema D'Hondt. El mínimo porcentaje de votación para obtener cargos será de 3% (tres por ciento) de los votos validos emitidos.

**Art. 77)** El cargo de Secretario General del Partido corresponderá al primer titular de la lista o las listas más votadas. A estos efectos, sólo para el primer titular se permitirá la acumulación por identidad. Cada candidata o candidato a Secretario General podrá encabezar un máximo de tres listas, excepto que un acuerdo le permita encabezarlas todas. El resto de las y los candidatos no podrá integrar más de una lista.

**Art. 78)** Las autoridades del Partido continuarán vigentes hasta que asuman las nuevas autoridades electas y proclamadas.

## SECCION II COMITÉ DEPARTAMENTAL

**Art. 79)** El Comité Departamental será elegido en una elección posterior a la realización de la Convención Ordinaria, con un plazo máximo de 60 días y no menor de 30 días, siendo dicha jornada electoral parte de la misma. La convocatoria se resolverá en la Convención.

El número de integrantes será resuelto por la Convención y su modificación se pondrá en práctica en la elección de la Convención siguiente. Para aplicarlo en la Elección de la Convención en desarrollo, deberá contar con la aprobación de los 2/3 de los delegados presentes.

Los Diputados, Ediles y Directores de la Intendencia Departamental, así como los Concejales, integrarán los Comités Departamentales, con voz pero sin voto y no contarán como parte del quórum, salvo que hubieran sido electos en su oportunidad como miembros del Comité Departamental.

Para integrar el Comité Departamental se requiere una antigüedad de un año ininterrumpido de afiliado activo. La Convención por razones fundadas podrá establecer excepciones a este requisito.

**Art. 80)** La misma será en una sola jornada con un escrutinio único. Serán electores todos los afiliados habilitados. Las urnas deberán ser instaladas en locales conocidos, previamente designados.

**Art. 81)** En la elección del Comité Departamental se utilizará el sistema de listas cerradas, bloqueadas y completas, debiendo contener el total de cargos a elegir. No podrán repetir nombres entre las distintas listas, salvo para lo dispuesto en el Art. 83.

**Art. 82)** Los cargos del Comité Departamental se distribuirán entre las diversas listas, por el sistema de reparto proporcional integral establecido en el Art. 76. El mínimo porcentaje de votación para obtener cargos será del 3% (tres por ciento) de los votos válidos emitidos.

**Art. 83)** El cargo de Secretario Departamental corresponderá al primer titular de la lista o las listas más votadas. A estos efectos, sólo para el primer titular se permitirá la acumulación por identidad. Cada candidata o candidato a Secretario Departamental podrá encabezar un máximo de tres listas, excepto que un acuerdo le permita encabezarlas todas. El resto de los candidatos no podrá integrar más de una lista.

### **CAPITULO III DEL CONTROL ELECTORAL**

#### **SECCIÓN I DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

**Art. 84) (Integración)** La Comisión Electoral Nacional estará integrada por 7 miembros electos por el Congreso Ordinario y su mandato durará desde su proclamación hasta la proclamación de los nuevos integrantes de la Comisión Electoral entrante que se elija en el Congreso Ordinario siguiente. En la misma instancia en que se elija a los miembros de la Comisión Electoral se elegirán cinco suplentes.

**Art. 85) (incompatibilidades)** Es incompatible el ejercicio de cargo de integrante de la Comisión Electoral, con los siguientes cargos: integrante de Comité Departamental, Dirección Municipal o Zonal, Comité Central, Comisión Fiscal y Comisión de Disciplina y cualquier otro en donde tenga que intervenir en ejercicio de sus competencias.

Los miembros de la Comisión Electoral podrán ser propuestos como candidatos del Partido a las Juntas Electorales y a la propia Comisión Electoral, si los integrantes de la Comisión Electoral quieren ser candidatos a cualquier otro cargo deberán renunciar a la Comisión con una anticipación de 15 días al del acto electoral correspondiente.

**Art. 86) (facultades)** La Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a) intervendrá necesariamente como órgano de contralor cuando en las instancias determinadas en el Estatuto del Partido y de acuerdo al mismo se elijan integrantes del Comité Central, así como en la elección de candidatos a cargos públicos electivos de nivel nacional y departamental.
- b) Asesorar necesariamente a la Dirección Nacional en todo lo referente a instancias electorales.

- c) Resolver en todo conflicto que se derive de un acto electoral a nivel Nacional y Departamental. Esta resolución solo podrá ser apelada ante el Congreso del Partido.
- d) Controlará que los organismos de dirección nacional cumplan previo al acto electoral con todo lo dispuesto en el Estatuto como en las reglamentaciones correspondientes en lo referente a la elección de cargos tanto internos del Partido como a cargos públicos electivos.
- e) Todos los actos electorales que se realicen a nivel Nacional y si fuera necesario a nivel Departamental serán dirigidos por la Comisión Electoral debiendo todos los miembros y organismos del Partido poner a su disposición todos los recursos humanos y financieros que la Comisión Electoral determine.
- f) Es la única facultada para realizar los escrutinios, ningún otro miembro de la Dirección Nacional podrá intervenir en el mismo.

Sin perjuicio de esto la Comisión Electoral deberá autorizar la permanencia de observadores a efectos del contralor, pero estas personas no tendrán ni voz ni voto en las decisiones que tome la Comisión Electoral.

- g) Proclamar los cargos una vez terminado el escrutinio, sin esta proclamación no habrá elección válida y por tanto las autoridades o cargos elegidos sin esa proclamación serán ilegítimos.
- h) Aplicar e interpretar los reglamentos electorales que dicten tanto el Comité Central como el Congreso en uso de sus atribuciones.
- i) La Comisión Electoral podrá dictar todos los reglamentos que considere pertinentes para su funcionamiento.
- j) Coordinar con todos los organismos pertinentes a efectos de que se dote a esta comisión de todos los elementos necesarios para desarrollar su actividad.
- k) Asesorar a todos los organismos del Partido en el caso de actos eleccionarios departamentales, tanto en la elección de autoridades electivas así como cuando la ciudadanía sea convocada a referéndum o plebiscitos.
- l) Asesorar y apoyar a la JSU en materia electoral y a su solicitud.

**Art. 87) (funcionamiento)** La Comisión Electoral funcionará con la anticipación necesaria a efectos de organizar las instancias electorales pertinentes.

Cuando el Congreso ordinario como extraordinario sea convocado para la elección de cualquier cargo, el Comité Central deberá comunicar este hecho en forma inmediata, con al menos 60 días de anticipación a la fecha del acto de que se trate. Si dicha comunicación no se realiza en los tiempos antes indicado el acto electoral será nulo en forma insubsanable.

El quórum para funcionar será de tres integrantes, los suplentes podrán ingresar al organismo en caso de ausencia justificada o injustificada de cualquiera de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

La Comisión Electoral podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros o a instancias de los organismos que lo soliciten.

Se llevarán actas en donde constarán las resoluciones que tome la Comisión.

Los miembros de la Comisión Electoral elegirán de entre sus miembros a un Presidente, este presidirá las reuniones y en caso de ausencia del mismo se elegirá para esa sesión a un presidente provisorio.

El Presidente será quien naturalmente represente a la Comisión Electoral en las diferentes instancias pero la Comisión Electoral podrá nombrar de entre sus componentes quien la represente para casos concretos.

## SECCIÓN II

**Art. 88)** En las Departamentales de Montevideo y Canelones habrá una Comisión Electoral Departamental. Podrá haberla en los demás Departamentos, si así lo resuelve la Convención respectiva. Tendrá cinco miembros en el primer caso y tres en el segundo, con sus respectivos suplentes. El mandato durará hasta la proclamación de los nuevos miembros elegidos para sucederlos.

Su régimen de incompatibilidades, sus facultades y su funcionamiento, se regirá por los mismos criterios que la Comisión Electoral Nacional.

Para los Departamentos que no constituyan Comisiones Electorales Departamentales y a los efectos de las elecciones en su jurisdicción se incorporará a la Comisión Nacional un delegado de la Departamental respectiva.

## CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

**Art. 89) (De las resoluciones y su impugnación)** Las resoluciones que tome la Comisión Electoral podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la propia Comisión Electoral.

Si la resolución fuere tomada durante la instancia electoral en un Congreso o Convención sólo podrá ser impugnada por el recurso de reposición y quienes quieran impugnarla contarán con una hora desde que es comunicada para interponer el recurso y la respectiva Comisión Electoral tendrá que resolver el mismo con plazo de una hora de interpuesto el mismo.

Si se impugna alguna resolución tomada durante el escrutinio o el resultado mismo de éste, quienes quieran interponer el recurso de reposición lo deberán hacer dentro de las 24 horas de publicados los resultados de la elección.

Pasados los plazos mencionados para impugnar las resoluciones, éstas quedarán firmes y en caso de interpuesto recurso, resuelto éste, ya habrá resolución definitiva.

**Art. 90) (De la publicidad)** Las resoluciones que tome la Comisión Electoral deberán ser comunicadas a los miembros del Partido de acuerdo a lo que a continuación se dirá.

Si se trata del resultado de la elección a nivel nacional deberá ser publicada en cartelera en Casa Del Pueblo de Montevideo, si la elección fuera a nivel departamental en la Departamental respectiva.

A efectos del cómputo del plazo para impugnar las resoluciones que se mencionan en los incisos anteriores del presente artículo se tomará en cuenta la publicación en la cartelera mencionada.

Si se tratare de resoluciones tomadas durante el acto electoral éstas se informarán a los interesados y si la resolución es tomada durante un Congreso o Convención se comunicarán al momento que la Comisión realice el informe respectivo.

**Art. 91) (De la proclamación)** Una vez que queden firmes los resultados electorales la Comisión Electoral proclamará a los miembros electos y los publicará en la página web partidaria.

## TITULO V

### DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO

#### CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

**Art. 92)** De acuerdo al carácter y los objetivos del Partido, cada miembro asume voluntaria y conscientemente el compromiso de mantener una conducta ética y política acorde con los principios y fines definidos en la Declaración de Principios y demás documentos aprobados por el Congreso, y de respetar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas de los Órganos de gobierno partidario.

**Art. 93)** Constituyen infracciones a la disciplina del Partido:

- a) La violación de la Declaración de Principios, el Programa, de la Carta Ética o del Estatuto, así como el incumplimiento de las resoluciones adoptadas por los organismos del Partido.
- b) Las conductas que pongan en peligro la unidad, la continuidad o la inserción del Partido en la sociedad, y en general cualquier actitud contraria a la ética revolucionaria, ya sea por acción u omisión, que entorpezca o deteriore el cumplimiento de las finalidades del Partido.
- c) Actitudes y conductas contrarias a la fraternidad, la solidaridad y el buen relacionamiento entre las y los socialistas.

**Art. 94)** De acuerdo a la gravedad de la falta concreta, los organismos competentes aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Observación severa con comunicación a todos los miembros del Partido.
- c) Suspensión del ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de miembro del Partido la que no podrá superar el año.
- d) Expulsión.

**Art. 95)** Toda violación de la disciplina partidaria será encarada con la mayor diligencia, fraternidad y rigurosidad; debiéndose considerar con objetividad los hechos y los descargos realizados por el imputado.



**Art. 96)** Las sanciones que se apliquen, salvo la expulsión, tendrán un carácter esencialmente correctivo.

**Art. 97)** El Partido a través de sus Órganos determinará el tipo de relaciones políticas que sus miembros mantendrán con las personas expulsadas; pudiendo además, de considerarlo pertinente, dar estado público a la expulsión.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 98)** El órgano competente para entender en una denuncia será el organismo superior inmediato al que pertenece el miembro denunciado.

Cuando el denunciado integre el Comité Central u ocupe un cargo electivo o de Gobierno (Nacional o Departamental) el órgano competente será el Comité Central.

Toda denuncia una vez instruida por el órgano competente se elevará a la Comisión de Disciplina cuyo procedimiento deberá ser oído por el Comité Central, previo a su pronunciamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 102

**Art. 99)** Todo órgano que entienda en un asunto disciplinario deberá garantizar que el denunciado tenga la posibilidad de presentar sus descargos y ejercer el derecho de defensa. Si el denunciado no tuviera esta posibilidad, el órgano actuante deberá abstenerse de tomar resolución.

**Art. 100)** La denuncia deberá presentarse por escrito ante el órgano al cual pertenece el miembro denunciado, con copia al órgano inmediato superior, y contendrá:

- a) La designación del órgano al que va dirigido
- b) Nombre, cédula de identidad, domicilio y órgano al cual pertenece el denunciante
- c) Nombre y órgano que integra el denunciado
- d) Indicar en forma precisa los hechos que se denuncian
- e) Expresar en forma sucinta los fundamentos que ameritan la denuncia
- f) Aportar todos los elementos probatorios que estén a su disposición
- g) La firma del denunciante

**Art. 101)** Recibida la denuncia se elevará en forma inmediata al órgano competente quién tendrá amplias facultades para solicitar informes, citar testigos, requerir documentación y llevar adelante todas las medidas necesarias para determinar la veracidad de los hechos denunciados y la responsabilidad de los denunciados.

**Art. 102)** Todo miembro del Partido tiene el derecho a solicitar, en caso que así lo entendiere, que la Comisión de Disciplina dictamine si su conducta fue ajustada a las reglas y principios partidarios.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS**

**Art. 103)** Toda sanción para ser válida deberá ser ratificada por el organismo inmediato superior de acuerdo a lo que se dirá:

- a) En caso de amonestación, observación severa o suspensión menor a seis meses, la resolución, sin perjuicio de los recursos pertinentes, deberá ser ratificada por el órgano de dirección inmediato al órgano que la dictó.
- b) Tratándose de suspensión por más de seis meses o expulsión la resolución, sin perjuicio de la interposición de los recursos pertinentes, deberá ser ratificada en segunda instancia por el Comité Central, previa vista de la Comisión Nacional de Disciplina.

**Art. 104)** Una vez que el órgano competente dicte resolución sancionatoria elevará el asunto al órgano superior quien una vez recibido el mismo tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver, salvo que se trate del Comité Central quien deberá resolver en la instancia más próxima

Si el órgano superior no resuelve en los plazos antes mencionados se entenderá que ratifica lo resuelto por el órgano competente.

La omisión de pronunciarse en los plazos antes mencionados será considerada falta grave.

**Art. 105)** Antes de adoptar resolución sobre una asunto disciplinario el Comité Central deberá dar vista a la Comisión Nacional de Disciplina. En situaciones extraordinarias y por razones fundadas, el Comité Central podrá prescindir de la vista a la Comisión Nacional de Disciplina, debiendo en la instancia más próxima dar cuenta al Congreso.

**Art. 106)** Contra las resoluciones adoptadas por los órganos competen-

tes en primera instancia podrá interponerse recurso de revocación y de apelación en subsidio ante el órgano de dirección inmediato, o el Comité Central según sea el caso.

**Art. 107)** Ante las resoluciones que establecen sanciones de amonestación, observación o suspensión menor a seis meses, caben los recursos de revocación y apelación en subsidio.

Tratándose de resoluciones dictadas por el Comité Central cuando impliquen sanciones de amonestación u observación sólo cabrá el recurso de revocación; y en caso de suspensión o expulsión podrán interponerse los recursos de revocación y de apelación en subsidio para ante el Congreso del Partido, debiéndose tratar en el Congreso más próximo.

**Art. 108)** El Comité Central con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Disciplina dictará un reglamento de procedimiento sobre la base de lo establecido en los artículos anteriores.

## **CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**

**Art. 109)** La Comisión de Disciplina actuará preceptivamente en todo asunto disciplinario tratado por el Comité Central, salvo excepciones fundadas que deberán ser ratificadas por el Congreso.

Previo adoptar decisión el Comité Central dará vista a la Comisión de Disciplina la que dentro del plazo establecido por la reglamentación deberá emitir dictamen fundado elevándolo al Comité Central más próximo.

**Art. 110)** La resolución de prescindir de la vista de la Comisión de Disciplina deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los presentes.

El Comité Central podrá apartarse en todo o en parte del dictamen de la Comisión de Disciplina, en tal caso, para ser válida, la decisión deberá contar con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes del Comité Central.

**Art. 111)** La Comisión de Disciplina estará integrada por cinco (5) miembros electos en cada Congreso ordinario con sus respectivos suplentes, y durarán en sus cargos hasta el congreso siguiente; pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Para funcionar deberán estar presentes en sus deliberaciones y demás diligencias por lo menos tres miembros titulares.

**Art. 112)** La Comisión dictará el reglamento de funcionamiento comunicándolo al Comité Central. Su quórum mínimo, para sesionar y resolver válidamente es de tres miembros

**Art.113) (Incompatibilidades)** Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión de Disciplina con la de miembro del Comité Central o de los Diferentes Comités Departamentales y de la dirección de la Juventud Socialista, así como de la Comisión Electoral y Comisión Fiscal. Además los miembros de la Comisión de Disciplina deberán tener una antigüedad mínima de cinco años.

## TITULO VI

### DE LA COMISIÓN FISCAL

**Art. 114) (Integración)** La Comisión Fiscal será integrada por cinco miembros electos por el Congreso del Partido, eligiéndose en el mismo acto a sus suplentes.

**Art. 115) (Incompatibilidades)** El ejercicio del cargo de integrante de Comisión Fiscal es incompatible con el de miembro del Comité Central, Comités Departamentales, Dirección Municipal o Zonal, Comisión de Disciplina y Comisión Electoral así como a cargos de representación tanto a nivel nacional como departamental.

**Art. 116) (De las funciones)** Son funciones de la Comisión Fiscal:

- a) Reunirse en forma periódica a efectos de fiscalizar todo lo concerniente a las finanzas del Partido y velar por el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones del Congreso.
- b) Su quórum mínimo, para sesionar y resolver válidamente es de tres miembros
- c) Verificar los balances, que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por el organismo competente, y en especial previo a los Congresos o Convenciones en donde se trate la rendición de cuentas de la respectiva Secretaría de Finanzas, debiendo elevar un informe de su actuación al Congreso Ordinario.
- d) Efectuar cuantas veces lo creyera necesario el arqueo de caja y revisar todos los comprobantes de ingresos y egresos, así como ordenar cualquier investigación para comprobar la validez de los documentos que creyere dudosos.
- e) Dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregulari-

dad que notase. En caso de que no sea tenida en cuenta, podrá elevar la denuncia al Comité Central e inclusive de ser necesario a la estructura, incluso al Congreso o Convención Departamental que corresponda.

- f) Practicar con periodicidad o siempre que lo estime conveniente inspecciones a los diferentes organismos, departamentos o servicios del partido que manejen dinero del mismo dejando constancia de su inspección y dando cuenta de esta intervención al órgano respectivo.
- g) Asesorar a los órganos de Dirección Nacional y Departamental cuando estos lo requieran.
- h) Cumplir cualquier otra función inspectora o de contralor que entienda conveniente o le cometa el Comité Central o los Comités Departamentales.

## TITULO VII

### **DE LA JUVENTUD SOCIALISTA DEL URUGUAY**

**Art. 117)** La Juventud Socialista del Uruguay (JSU) es la organización juvenil del Partido Socialista y tendrá la tarea - en coordinación con el Comité Central - de elaborar e implementar la política socialista desde y hacia los jóvenes uruguayos.

**Art. 118)** La JSU tendrá autonomía orgánica para diseñar sus propias políticas, concretadas además en la posibilidad de regirse por su propio estatuto, celebrar sus propios Congresos y en la elección de sus órganos de dirección a todos los niveles.

Sus órganos de dirección están obligados a cumplir las resoluciones del Congreso, del Comité Nacional, y de la dirección del Partido, así como de las Direcciones Departamentales y Municipales y Zonales, en tanto estas no afecten lo establecido en el presente título.

**Art. 119)** Para ser miembro de la JSU se requiere no tener más de 30 años de edad, la JSU tendrá la potestad de establecer excepciones, las mismas deben definirse en su estatuto. A partir de los 14 años se los considerará a su vez miembros del Partido asumiendo en consecuencia todos los derechos, deberes y obligaciones que establece el presente Estatuto. A medida que ingresen afiliaciones de personas menores de 30 años, el órgano correspondiente deberá informar de las mismas a la dirección de la JSU.

## TITULO VIII

### **INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art. 120)** La reglamentación e interpretación del Estatuto y las disposiciones en torno a su correcta aplicación corresponden al Comité Central y, en última instancia, al Congreso del Partido.

**Art. 121)** La modificación del Estatuto corresponde exclusivamente al Congreso del Partido, sea éste ordinario o extraordinario siempre que el punto figure en el orden del día y que el proyecto de modificación y su fundamentación circulen con la antelación establecida en el Art. 43.

## TITULO IX

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 122)** Mientras el Congreso no disponga otra integración, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 44 y 73, el Comité Central se compondrá de un total de 71 miembros.

**Art. 123)** La inmediata elección de autoridades se realizará de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto. A tales efectos se convocará al 48 Congreso Ordinario en la primera quincena de diciembre de 2015 y la elección de autoridades se realizará en marzo de 2016.

Las Convenciones de Montevideo y Canelones se realizarán a partir del mes de mayo de 2016 y las Convenciones de los Departamentos del interior que por razones políticas deban realizar las mismas en el año 2015 se fijarán de acuerdo a un cronograma definido junto a las Secretarías de Organización e Interior.

Los miembros de los actuales organismos de contralor que estén funcionando seguirán ejerciendo sus funciones hasta las próximas instancias de elección de órganos, en donde comenzarán a regir la totalidad de las disposiciones del presente Estatuto.

Las demás disposiciones comenzarán a regir a partir de la aprobación del presente Estatuto.



# CONTENIDOS

<b>EL NUEVO ESTUTO PARTIDARIO .....</b>	<b>p. 1</b>
TITULO I	
<b>PARTIDO SOCIALISTA Disposiciones Fundamentales .....</b>	<b>p. 3</b>
TITULO II	
<b>DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO DE LOS REQUISITOS .....</b>	<b>p. 4</b>
TITULO III	
<b>DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO .....</b>	<b>p.7</b>
CAPITULO I	
De los principios que rigen la Organización del Partido .....	p. 7
CAPITULO II	
De la estructura orgánica y su funcionamiento .....	p. 9
CAPITULO III	
El Centro Socialista .....	p. 10
CAPITULO IV	
Convención Municipal o Zonal .....	p. 12
CAPITULO V	
Agrupaciones Socialistas .....	p. 13
CAPITULO VI	
Redes Socialistas.....	p. 13
CAPITULO VII	
De las Departamentales .....	p. 14
CAPITULO VIII	
De los Órganos Nacionales .....	p. 16
CAPITULO IX	
Órganos de funcionamiento periódico no regular de Carácter consultivo.....	p. 19
CAPITULO X	
De los mecanismos de democracia directa .....	p. 21



## TITULO IV

**SISTEMA ELECTORAL PARTIDARIO** ..... p. 22

## CAPITULO I

De la forma de elección de los cargos de responsabilidad y de representación ..... p. 22

## CAPITULO II

Elección de organismos partidarios ..... p. 24

## CAPITULO III

Del control electoral ..... p. 26

## CAPITULO IV

De los procedimientos ..... p. 29

## TITULO V

**DE LA DISCIPLINA DEL PARTIDO** ..... p. 30

## CAPITULO I

De las infracciones ..... p. 30

## CAPITULO II

Del procedimiento ..... p. 31

## CAPITULO III

De las sanciones y de los recursos ..... p. 32

## CAPITULO IV

De la Comisión de Disciplina ..... p. 33

## TITULO VI

**DE LA COMISION FISCAL** ..... P. 34

## TITULO VII

**DE LA JUVENTUD SOCIALISTA DEL URUGUAY** ..... p. 35

## TITULO VIII

**INTERPRETACION Y REFORMA DEL ESTATUTO** ..... p. 36

## TITULO IX

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** ..... p. 36

PS 90





Soriano 1218 C.P. 11100  
Montevideo | Uruguay  
Tel.: (+598) 2901 4444  
Fax: (+598) 2908 2548

